



19

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

Interlocutorio Nro.	143
Asunto	ADMITE DEMANDA
Proceso	DIVORCIO
Demandante	DALMIRO ANTONIO TOBON HERNANDEZ
Demandada	UNIVEIRA TRUJILLO BETANCUR
Radicado	No. 05-001-31-10-008-2021-00210-00

Por encontrarse esta demanda ajustada a los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor **DALMIRO ANTONIO TOBON HERNANDEZ** en contra de su cónyuge, señora **UNIVEIRA TRUJILLO BETANCUR**, con fundamento en las causales 2ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **ASTRID EUGENIA PEREZ URREA**, portadora de la T.P. Nro. 176.760 del C.S.J, abogada titulada y en ejercicio para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.